

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETO

Las circunstancias excepcionales del orden público, una vez declarado el estado de guerra, exigen que las autoridades y los agentes y auxiliares de la misma, a quienes se les encomienda en una u otra forma la restauración del orden perturbado en luchas con rebeldes y sediciosos, se encuentren investidos de todas aquellas garantías convenientes o necesarias para la mayor eficacia de su actuación.

Los agentes de la autoridad municipal, al ser requeridos por la autoridad competente para actuar en el restablecimiento del orden público, prestan servicios análogos a los de los demás elementos de la Policía gubernativa y en esta inteligencia es inexcusable que se encuentren rodeados en dichas circunstancias de las mismas garantías que contribuyan a robustecer su prestigio y autoridad.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Siempre que esté declarado o se declare el estado de guerra, los guardias y agentes municipales, al igual que los demás funcionarios que eventualmente presten por orden de la autoridad competente servicio para el mantenimiento del orden público, quedan militarizados.

Artículo 2.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, serán aplicables a dicho personal, mientras subsista la declaración del estado de guerra, los preceptos

del Código de Justicia Militar que se citan en el artículo 590 del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa de 25 de noviembre de 1930 y concordantes, cuyos artículos se declaran vigentes tanto por lo que afecta a los guardias y agentes municipales y los demás funcionarios indicados, como a todos los individuos de la Policía gubernativa a quienes expresamente se refieren los expresados artículos.

Artículo 3.º Los guardias y agentes municipales y demás funcionarios a quienes afecta este Decreto, serán considerados como fuerza armada cuando, declarado el estado de guerra, sean agredidos con armas blancas o de fuego, por medio de explosivos u otros elementos de ofensa capaces de producir lesiones graves.

Artículo 4.º El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Guerra, Diego Hidalgo Durán.

(Gaceta 11 octubre 1934.)

## GOBIERNO CIVIL

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

#### Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia del carbunco sintomático, en el término municipal de Quintana-

bureba, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Todo el término municipal de Quintanabureba.

Zona que se declara neutra: Una faja de 200 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 200 metros alrededor de la neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XVII del mencionado Reglamento de Epizootias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, para el embarque de ganados de la especie bovina en las Estaciones de Miranda a Briviesca, se precisará la guía de origen y sanidad, extendida por los Inspectores municipales Veterinarios del punto de procedencia del ganado.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 10 de octubre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

### Renta del alcohol.

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Hacienda, de fecha 20 de septiembre último, a partir del día 21 del mes actual, queda prohibido a los almacenistas y detallistas de alcoholes, rebajar la graduación de los aguardientes compuestos y licores, viniendo obligados a expenderlos, con la misma graduación que salgan de fábrica.

Lo que se anuncia por medio del presente periódico oficial, para que por los Sres. Alcaldes, se ponga en conocimiento de los almacenistas y detallistas existentes en esta provincia, en evitación de las responsabilidades que pudieran caberles, por incumplimiento de dicho requisito.

Burgos 10 de octubre de 1934.—El Administrador, Nicolás S. de Tejada.

## SECCION AGRONOMICA DE BURGOS

### Estadística Agrícola.—Circular.

Terminado con esta fecha el plazo para que los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas de Informaciones Agrícolas hagan remisión a esta Sección Agronómica de los impresos que oportunamente fueron enviados para declaración de superficies sembradas y cosechas obtenidas en la pasada campaña agrícola dentro de cada término municipal, se recuerda a todos los Ayuntamientos que dentro del plazo no formalizaron citadas declaraciones la obligación ineludible, sin excusa ni pretexto, de practicarlas antes del día 20 del actual, pues

agotada esta prórroga se procederá a proponer a la Superioridad la imposición de multa a todos los señores Presidentes y Secretarios de aquellas Juntas que soslayan el cumplimiento de esta obligación.

Burgos 10 de octubre de 1934.—  
P. El Ingeniero Jefe, Martín Sicilia.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 139. — En la ciudad de Burgos a 3 de octubre de 1934. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Almazán, promovidos por D. Eduardo Bozal Cativiela, industrial y vecino de Zaragoza, defendido y representado por el Abogado D. J. Ignacio González Jáuregui y Procurador D. Teodosio Berruete Martínez, contra D. Julio Fernández Marina, vecino de Berlanga de Duero, a su vez defendido y representado por el Abogado don Leandio Gómez de Cadiñanos y Procurador D. José Daniel Santamaría Arijita, versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que en 2 de abril del corriente año dictó el Sr. Juez de primera instancia de Almazán; y

Resultando: Que contra dicha sentencia y por la parte demandante se interpuso recurso de apelación, el que fué admitido en ambos efectos, y remitidos los autos originales a esta Audiencia, previo emplazamiento de las partes, ante la misma comparecieron ambas con las representaciones ya dichas, y formado el apuntamiento y evacuado el traslado de instrucción por el Sr. Magistrado Ponente, se señaló la vista para el día 27 del próximo pasado mes de septiembre, en cuyo día se celebró con asistencia e informe de los Letrados defensores de ambas partes.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Eduardo Ibáñez Cantero.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que en cumplimiento del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace preciso imponer a la parte apelante las costas de esta segunda instancia.

Vistos los preceptos aplicados y demás pertinentes,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, por la que se absuelve al demandado don Julio Fernández Marina, de la demanda formulada por D. Eduardo Bozal Cativiela, sobre celebración de contrato de compraventa de trigo, rescisión del mismo e indemnización por perjuicios, con expresa imposición al Sr. Bozal de las costas de esta segunda instancia.

A su tiempo, y con certificación de la presente, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos del Decreto de 2 de mayo de 1931, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Alfredo Alvarez.—Vicente Blanco.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Eduardo Ibáñez.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos a 4 de octubre de 1934.—Ante mí.—El Secretario de Sala, A. Bustamante.

### Aranda de Duero

#### Requisitoria.

Irene Cuñado Díez, hija de Valeriano y de Juliana, natural de Hontoria de la Cantera, provincia de Burgos, de estado soltera, profesión sus labores, de 28 años de edad, domiciliada últimamente en Lozoyuela (Madrid), procesada por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, a fin de constituirse en prisión para cumplir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, impuesta en la causa que en este Juzgado se la siguió con el número 95 de 1932, sobre estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Aranda de Duero 8 de octubre de 1934.—Enrique Cid.—Ante mí, Angel Alonso.

Jaime Marcet Fo'quert, hijo de Jaime y de Cirilá, natural de Barcelona, de estado casado, profesión cocinero, de 42 años de edad, domiciliado últimamente en Lozoyuela (Madrid), procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, a fin de constituirse en prisión para cumplir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor impuesta en la causa que en este Juzgado se le siguió con el número 95 de 1932, sobre estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Aranda de Duero a 8 de octubre de 1934.—Enrique Cid.—Ante mí, Angel Alonso.

### Roa.

En el expediente de jurisdicción voluntaria que se sigue en este Juzgado, se ha dictado un auto que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

Auto.—En la villa de Roa a 20 de junio de 1934, S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Secretario dijo: Que declaraba la ausencia en ignorado paradero de Marcos Cuesta Arranz, vecino de La Sequera, concediéndose la administración de sus bienes que se reseñan en este expediente a su esposa D.<sup>a</sup> Aurora Arroyo Rincón, con todas sus consecuencias legales. Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* llamando a la vez a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes. Lo mandó y firma el Sr. D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia de este partido, doy fe.—Pedro Luis Sanz Redondo.—Ante mí, Francisco P. Rodríguez.—Rúbricas.

En su virtud, se llama a D. Marcos Cuesta Arranz, esposo de la actora, ausente en ignorado paradero, así como a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, para que comparezcan en este Juzgado a los efectos que crean procedentes en el expediente de jurisdicción voluntaria que se sigue en este Juzgado sobre ausencia, previniéndoles que deben comparecer dentro del término de seis meses, y que deberán justificar su derecho con los correspondientes documentos.

Roa 22 de junio de 1934.—El Juez de primera instancia, Pedro Luis Sanz Redondo.

### Sedano.

D. César Aparicio y de Santiago, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre abusos deshonestos, contra Gregorio Gallo Rodríguez, se sacan a pública subasta, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes:

Una casa habitación en el barrio de Santiuste, en el pueblo de Cobanera, señalada con el número de gobierno, compuesta de alto y bajo, linda derecha entrando casa de Restituto Rodríguez, izquierda otra de Martín González, espalda patio común de la misma casa y de Bruno Uriona, y frente portal proindiviso con Martín González y Teodoro Bustillo, justipreciada en 1.750 pesetas.

Una tierra en Valladares, de dicho término, de tres áreas, linda N. Ignacio Bañuelos, S. Dionisio Fernández, E. río Sedano y O. baldío, en 100.

Otra en Vallejo, de seis áreas, linda N. herederos de Pedro Huidobro, S. baldío, E. Martín González y O. Juan Fernández, en 100.

Otra en el mismo sitio, de tres áreas, linda N. José Fernández, S. Francisco Padilla y E. y O. linde, en 75.

Otra en La Cotorra, de seis áreas, linda N. Víctor Díez, S. camino y E. y O. linde, en 75.

Otra en el mismo término, de tres áreas, linda N. camino, S. Fernando Gallo y E. y O. linde, en 50.

Otra en Renso, de nueve áreas, linda N. Aquilino Fernández Santa María, S. Alejandro Iglesia, E. linde y O. Rufino Fernández, en 225.

Otra en La Tobarra, del pueblo de Tubilla del Agua, de nueve áreas, linda por todos los vientos ejidos, en 225.

Otra en Rogacías, en Cobanera, de seis áreas, linda N. Martín González y S., E. y O. linde, en 125.

Otra en Royuero, de seis áreas, linda N. Restituto Rodríguez, sur Abdón Santa María, E. río y oeste ejidos, en 50.

Otra en El Pradillo, de seis áreas, linda N. Valentín Huidobro, S. Martín González, E. camino y O. ejidos, en 75.

Otra en Trempare, de dos áreas, linda N. herederos de Vicente Rodríguez, S. herederos de Pedro Huidobro.

dobro, E. linde y O. Ignacio Fernández, en 75.

Otra en id., de tres áreas, linda N. Rufino Fernández, S. Ambrosio Recio, E. herederos de Juan Rodríguez y O. linde, en 25.

Otra en Fuentefría, de tres áreas, linda N. Juan Fernández, S. Ignacio Bañuelos, E. pared y O. linde, en 50.

Lo que se hace público a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 30 del corriente y hora de las once, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, y que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir la falta.

Sedano 6 de octubre de 1934.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, Jesús Peña.

## Anuncios Oficiales

### Delegación de los servicios hidráulicos del Ebro

JEFATURA DE AGUAS.—EXPROPIACIONES  
*Pantano del Ebro.—Término municipal de Valle de Valdebezana.—Hermandad de la Ribera.—La Virga.*

Conviniendo a los intereses de la Administración pública deslindar y amojonar los terrenos del término municipal arriba indicado, expropiados con motivo de las obras de la variante del ferrocarril de La Robla a Valmaseda, motivada por la construcción del pantano del Ebro, expediente número 30, de los que fueron propietarios los señores que abajo se relacionan, he acordado, en uso de las atribuciones que me concede la vigente legislación en materia de obras hidráulicas, que dicho acto comience el día 19 del próximo mes de noviembre, a las diez de la mañana, en el límite jurisdiccional de Hoz de Arriba; hacia la pradera de Villamediana, y desde ésta al límite de Hoz, todo aproximándose a la carretera de Madrid a Santander y se continúe en los sucesivos hasta su total terminación, bajo la presidencia y dirección del Sr. Ingeniero encargado de las obras del pantano del Ebro o de la persona o personas de los Servi-

cios de Obras y Expropiaciones de esta entidad en quien delegue.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que puedan concurrir al acto todos los interesados en las operaciones, advirtiéndoles que las mismas no sufrirán interrupción por su ausencia, y que cualquier reclamación que se formule contra lo hecho en el acto que se anuncia o después de realizado el amojonamiento, dará lugar a que se entregue el asunto al Juzgado de instrucción competente con todas sus consecuencias.

Zaragoza 3 de octubre de 1934.  
—El Ingeniero Jefe de Aguas, Vicente Núñez.

### Relación de los interesados.

Núm. 1. Hermandad de la Ribera.

Núm. 2. Hermandad de la Ribera.

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

#### Venta de ganado.

El día 12 de noviembre próximo, a las once de la mañana, se verificará en estas oficinas (Duque de la Victoria 18) la venta en subasta pública de los dos lotes de ganado siguientes:

1.º Una pareja de ganado mular con carro y atalajes correspondientes, por el tipo de tasación de 1.500 pesetas.

2.º Un caballo de desecho de la Guardería, por el tipo de tasación de 25 pesetas.

Este ganado y accesorios pueden ser vistos por quien le interese hasta la víspera inclusive del día de la subasta, en el Vivero Central de esta ciudad titulado «Los Guindales».

Las proposiciones han de hacerse por escrito y en papel del timbre correspondiente, por separado para cada uno de los lotes, presentándolas bajo sobre cerrado, durante la primera media hora del acto de la subasta, según modelo de manifiesto en estas oficinas.

Para tomar parte en la misma será necesario hacer depósito previo en la Habilitación de este Distrito, del 10 por 100 de la tasación, que será ampliado por quien resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del tipo de adjudicación, una vez hecha ésta por la Jefatura del Distrito, para responder del pago, que habrá de tener lugar en el plazo de ocho días.

Burgos 10 de octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe accidental, Antonio de Rotaache.

## INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Ejercicio de 1934.

Mes de octubre.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPITULO I.—Obligaciones generales.</b>			
1.º Censos.....	>	25	25
2.º Pensiones.....	6690	>	6690
3.º Operaciones de crédito municipal....	>	42795	42795
4.º Créditos reconocidos.....	>	12600	12600
6.º Contingentes.....	>	20585	20585
7.º Contribuciones e impuestos.....	>	6745	6745
8.º Anuncios y suscripciones.....	>	295	295
10 Compromisos varios.....	>	11100	11100
11 Cargas por servicios del Estado.....	>	1470	1470
<b>CAPITULO II.—Representación municipal.</b>			
1.º Del Ayuntamiento.....	>	1305	1305
2.º Del Alcalde.....	585	>	585
<b>CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.</b>			
1.º Guardia municipal.....	10375	1335	11710
2.º Socorro de incendios y salvamento...	4240	1920	6160
<b>CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.</b>			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	>	18920	18920
2.º Mercados y puestos públicos.....	1770	1365	3135
4.º Mataderos.....	1915	460	2375
5.º Guardería rural....	1570	85	1655
7.º Extinción de animales dañinos.....	>	25	25
8.º Gastos generales.....	>	60	60
<b>CAPITULO V.—Recaudación.</b>			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	18310	2210	21520
2.º Recaudadores y agentes.....	1585	>	1585
<b>CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas</b>			
1.º De oficinas centrales.....	8676	1670	10346
2.º De otras dependencias.....	660	130	790
<b>CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.</b>			
1.º Aguas potables y residuarias.....	575	5445	6020
2.º Limpieza de la vía pública.....	6285	7250	13535
3.º Cementerios.....	1260	2500	3760
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1085	1000	2085
5.º Desinfección.....	1050	235	1285
9.º Higiene pecuaria.....	50	>	50
<b>CAPITULO VIII.—Beneficencia.</b>			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	5420	600	6020
2.º Hospitales municipales.....	85	10620	10705
3.º Instituciones benéficas municipales....	>	920	920
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	188	400	588
<b>CAPITULO IX.—Asistencia social.</b>			
1.º Juntas locales.....	>	540	540
2.º Fomento de casas baratas.....	85	435	520
3.º Seguros sociales.....	>	1670	1670
4.º Retiros obreros.....	>	835	835
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación..	>	>	>
7.º Atenciones diversas.....	>	18	18
<b>CAPITULO X.—Instrucción pública.</b>			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	2780	1650	4430
3.º Instituciones escolares.....	>	1415	1415
4.º Enseñanzas especiales.....	>	1375	1375
6.º Instituciones culturales.....	>	>	>
<b>CAPITULO XI.—Obras públicas.</b>			
1.º Edificaciones.....	5280	26285	31565
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	>	4405	4405
3.º Vías públicas.....	900	13420	14320
4.º Vías férreas.....	>	250	250
6.º Parques y jardines.....	2077	5670	7747
Suma y sigue.....	83496	212453	295949

	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	83496	212453	295949
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....	»	45	45
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	3520	3520
6.º Para animales y plantas.....	»	50	50
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	»	6000	6000
CAPITULO XIX.—Resultas.			
UNICO.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	133000	133000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	83496	355068	438564

En Burgos a 1.º de octubre de 1934.—P. El Interventor, José del Pozo.  
Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 3 de octubre de 1934.  
—El Secretario, J. J. F. Villa.—V.º B.º—El Alcalde, M. Santamaría.

#### Alcaldía de Carcedo de Bureba.

Formada la lista cobratoria para la cobranza de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal para el año de 1935, se halla expuesta al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carcedo de Bureba 25 de septiembre de 1934.—El Alcalde, José Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Acedillo.

Pesquera de Ebro.

Valdezate.

Las Hormazas.

Lerma.

Santa María-Tajadura.

Quintanarraz.

Hontomin.

Pinilla de los Moros.

Las Quintanillas.

Brazacorta.

Royuela de Riofranco.

Rabanera del Pinar.

Quintanilla de la Mata.

Trespaderne.

Rubledo de Abajo.

Villanueva de Gumiel.

Redecilla del Campo.

Barbadillo del Pez.

Arandilla.

Peral de Arlanza.

Quintanilla San García.

Santa Cecilia.

Hontoria de Valdearados.

Los Balbases.

Peñaranda de Duero.

Sargentos de la Lora.

Tubilla del Agua.

Los Ausines.

Mambrilla de Castrejón.

Aranda de Duero.

Carazo.

Solarana.

Frias.

La Puebla de Arganzón.

Mecerreyes.

Quintanabureba.

Arauzo de Torre.

Huerta del Rey.

Piernigas.

Zael.

Quintanilla Sobresierra.

Yudego y Villandiego.

Moncalvillo de la Sierra.

Castrovido.

Quintanarraya.

Tubilla del Lago.

Valle de Manzanedo.

Valle de Valdelucio.

Santa Cruz de la Salceda.

Castrillo del Val.

Salas de los Infantes.

Cardeñajimeno.

Olmedillo de Roa.

Mahamud.

Castrillo Solarana.

La Vid y barrios.

Vitoria de Rioja.

Ros.

Las Cejadas.

Revillarruz.

Covarrubias.

Villadiego.

Orón.

Ameyugo.

Valcavado de Roa.

Pedrosa de Duero.

Navas de Bureba.

Briviesca.

Santa María Mercañillo.

Quintanaélez.

Fontioso.  
Cilleruelo de Abajo.  
Rebolledo de la Torre.  
Sedano.  
Sordillos.  
Caleruega.  
La Horra.  
Ayuelas.  
Quintanilla del Agua.  
La Aguilera.  
Neila.  
Modúbar de la Emparedada.  
Villatuelda.  
La Cueva de Roa.

#### Alcaldía de Villaquirán de los Infantes.

El día 20 del corriente mes, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial la cobranza del reparto general y demás impuestos municipales, correspondientes al actual ejercicio, así como también se realizarán los atrasos de ejercicios anteriores.

Durante dichas horas pueden recoger los contribuyentes vecinos y forasteros los recibos correspondientes, advirtiéndoles que hasta el día 10 de noviembre pueden hacerlo en el domicilio del Recaudador, en Castrojeriz; pero pasado dicho día incurrirán en los recargos de instrucción y se exigirán las cuotas por la vía de apremio.

Villaquirán de los Infantes 10 de octubre de 1934.—El Alcalde, Feliciano Grijalvo.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### Alcaldía de Fresneda de la Sierra Tirón.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y debidamente autorizado por la Jefatura de Montes de esta provincia, el día 5 de noviembre próximo y hora de las once y treinta, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta de 200 hayas ma-

derables en el monte Zarzabala, que cubican 338 metros, tasadas en 4.256 pesetas y 100 estéreos de leña de las mismas, así como 100 estéreos de arranque de brezo para carbón del monte Monteagudo, bajo el tipo de 150 pesetas.

Las subastas se verificarán con arreglo a las disposiciones vigentes para éstas, sujetándose al pliego general de condiciones publicado por el Distrito Forestal en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 170, de fecha 27 de julio último, y el formado por este Ayuntamiento.

Caso de que no hubiera licitadores en la primera subasta se celebrará la segunda el día 12 de dicho mes, a la misma hora y con las mismas condiciones.

Fresneda de la Sierra Tirón 10 de octubre de 1934.—El Alcalde, Rufino Gómez.

##### Ayuntamiento de San Millán de Lara.

Habiéndose agregado al rebaño de D. Pedro Juez, vecino de este Ayuntamiento, una borra blanca, ojinegra, ajena, con aguzo en la oreja derecha por atrás y horco en la izquierda, el que acredite ser su dueño puede pasar a recogerla, pagando los gastos ocasionados, concediendo un plazo de quince días, pasados los cuales, será vendida en pública subasta.

San Millán de Lara 9 de octubre de 1934.—El Alcalde, Juan González.

## F. URRACA

OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

5

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

#### ABONA A LOS IMPONENTES:

En libretas cuenta de ahorro, el 2 1/2 por 100 de interés anual

En libretas ordinarias, el 3 1/2 por 100 de interés anual

En imposiciones a plazo de un año, 4 por 100 idem

Saldo en 31 de diciembre de 1933 . . . . . 15.325.715'02

Id. en 30 de junio de 1934 . . . . . 16.322.979'74